



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

RESOLUCIÓN No. 122

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha tres (3) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles;

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad y renovación;

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, Párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas, la construcción y operación de estaciones de expendio de combustibles, su control y abastecimiento.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 6.1 del Decreto 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de marzo de 2017, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes emitió la Resolución No. 73, en virtud de la cual se establece el Procedimiento para la Instalación y Operación de Estaciones de Combustibles y Plantas Envasadoras de Gas e Implementa un Nuevo Formato de Autorización para Inicio de Trámites de Obtención de Permisos en sustitución del Formulario M0011

CONSIDERANDO: Que según el artículo 4 de la precitada Resolución No. 73-2017, fue otorgado un plazo de noventa (90) días a los titulares de los formularios MIC-M0011 vigentes a la fecha de la resolución para solicitar el cambio al nuevo formato de Autorización para el Inicio de Trámites de Obtención de Permisos;

CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de marzo de 2017, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes emitió la Resolución No. 74, en virtud de la cual fue creado el Registro Nacional de Estaciones de Expendio de Combustibles;

CONSIDERANDO: Que según el artículo 2 de la precitada Resolución No. 74-2017, fue otorgado un plazo de noventa (90) días calendario a los titulares de estaciones de expendio de combustibles líquidos (gasolina, gasoil y kerosene), plantas envasadoras de gas licuado de petróleo (GLP), estaciones de expendio de gas natural vehicular (GNV) y estaciones de expendio mixtas Categoría II (GNV-Combustibles Líquidos) y Categoría III (GNV –GLP) que a la fecha de la resolución se encuentren operando en todo el territorio de la República Dominicana, para someter su solicitud de Registro de Estación de Expendio de Combustibles ante el Plan Regulador Nacional.

CONSIDERANDO: Que conforme ha podido verificarse en diversas consultas y encuentros sostenidos por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes con representantes del sector vinculado a la comercialización de los combustibles, muchos de estos se han visto materialmente imposibilitados de someter las solicitudes de cambio de formato y registro nacional de estaciones de expendio de estaciones dentro de los plazos de noventa (90) días establecidos por las resoluciones 73-2017 y 74-2017, debido a las dificultades surgidas para cumplir con algunos de los requisitos, tales como la realización un plano geo-referenciado por GPS del establecimiento a cargo de un agrimensor acreditado (lo cual puede requerir de un tiempo mayor en los casos de estaciones o plantas envasadoras ubicadas en zonas rurales, espacios aislados o de difícil acceso) y la obligación de recolectar los originales de gran parte de los documentos requeridos para el cambio de formato, en particular los permisos



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

gubernamentales emitidos por otras instituciones y los documentos relativos a la titularidad del terreno para poder someterlos al Plan Regulador Nacional;

CONSIDERANDO: Que en atención a lo señalado anteriormente se hace necesario establecer una prórroga que permita a los titulares cumplir en un plazo hábil los requisitos que se consignan en las resoluciones 73 y 74, ambas de fecha 28 de marzo de 2017;

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional, el trece (13) de junio de dos mil quince (2015);

VISTA: la Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes No. 37-17, de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017);

VISTA: la Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000) y su Reglamento de Aplicación establecido mediante Decreto No. 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001);

VISTA: la Ley de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y su Reglamento de Aplicación establecido mediante Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005);

VISTA: la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012);

VISTA: la Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo No. 107-13, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013);

VISTA: la Resolución No. 271, dictada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes) en fecha 14 de agosto de dos mil dos (2002), que ordena la implementación del Plan Regulador Nacional de Estaciones de Servicios o Puestos para el Expendio de Gasolina y de las Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP);



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

VISTA: la Resolución No. 207, dictada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes) en fecha 1ro de octubre de dos mil tres (2003), que dispone el funcionamiento permanente del Plan Regulador Nacional de Estaciones de Servicios o Puestos para el Expendio de Gasolina y de las Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP);

VISTA: la Resolución No. 73, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes en fecha 28 de marzo de 2017, que establece el Procedimiento para la Instalación y Operación de Estaciones de Combustibles y Plantas Envasadoras de Gas e Implementa un Nuevo Formato de Autorización para Inicio de Trámites de Obtención de Permisos en sustitución del Formulario M0011;

VISTA: la Resolución No. 74, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes en fecha 28 de marzo de 2017, que crea el Registro Nacional de Estaciones de Expendio de Combustibles;

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: PRORROGAR como al efecto se **PRORROGA**, por un periodo de noventa (90) días calendario, el plazo establecido en el **ARTÍCULO CUARTO** de la Resolución No. 73, de fecha 28 de marzo de 2017, otorgado a los titulares de formularios MIC-M0011 vigentes para solicitar el cambio al nuevo formato de Autorización para el Inicio de Trámites de Obtención de Permisos, conforme al procedimiento y los plazos establecidos en la misma resolución. En tal virtud, el plazo que se consigna en el artículo 4 de la Resolución 73-2017 se reputará efectivo a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTICULO 2: PRORROGAR como al efecto se **PRORROGA**, por un periodo de noventa (90) días calendario, el plazo establecido en el **ARTICULO SEGUNDO** de la Resolución No. 74-2017, de fecha 28 de marzo de 2017, otorgado a los titulares de estaciones de expendio de combustibles líquidos (gasolina, gasoil y kerosene), plantas envasadoras de gas licuado de petróleo (GLP), estaciones de expendio de gas natural vehicular (GNV) y estaciones de expendio mixtas Categoría II (GNV-Combustibles Líquidos) y Categoría III (GNV –GLP) que a la fecha de la precitada Resolución 74-



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

2017 se encontraran operando en todo el territorio de la República Dominicana, para someter su solicitud de Registro de Estación de Expendio de Combustibles ante el Plan Regulador Nacional. En tal virtud, el plazo que se consigna en el artículo 2 de la Resolución 74-2017 se reputará efectivo a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 3: Se instruye al Plan Regulador Nacional de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de esta resolución.

ARTÍCULO 4: Se ordena la remisión de la presente Resolución al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, la Dirección General de Catastro Nacional, la Defensa Civil, el Cuerpo de Bomberos, el Ministerio de Turismo, la Dirección General de Aeronáutica Civil, la Autoridad Portuaria Dominicana y a la Liga Municipal Dominicana para su tramitación a las alcaldías.

ARTÍCULO 5: Se ordena la publicación la presente resolución en un periódico de circulación nacional y en la página web del Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No.200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día cuatro (4) de julio del año dos mil diecisiete (2017).


ARQ. NELSON TOCA SIMÓ
Ministro de Industria y Comercio y Mipymes

